

## RESOLUCIÓN INCOP No. 054-2011

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, atribuye al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP, la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y de dicho Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que el artículo 23 de la LOSNCP establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con las especificaciones técnicas correspondientes;

Que el artículo 42 de la LOSNCP establece que la máxima autoridad aprobará los términos de referencia para los procesos de consultoría;

Que el artículo 28 del RGLOSNCP establece que cada entidad contratante deberá completar los modelos de pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en tanto cumplan con la ley y el reglamento y,

Que la disposición general cuarta del RGLOSNCP dispone que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo mediante resoluciones;

Que el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP establece como uno de los objetivos del SNCP garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;



Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, conforme el numeral 1 del artículo 10 de la LOSNCP es la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP;

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR NORMAS RELACIONADAS CON LAS ESPECIFICACIONES  
TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE  
PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS  
PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

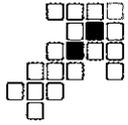
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**Art. 1.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-** Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para consultoría y servicios, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos o estudios con los que, como condición previa debe contar la Entidad.

**Art. 2.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.-** Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

**Art. 3.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.-** Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que, los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar



adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

**Art. 4.- Elaboración de las especificaciones técnicas.-** Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

b) Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos.

c) Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

d) No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del RGLOSNCPP; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del RGLOSNCPP; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar.

e) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de éstos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.

f) No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada.

g) Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del proceso y no con relación a los proveedores.

**Art. 5.- Elaboración de los términos de referencia.-** Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados.

b) Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

c) Los términos de referencia para la contratación de consultoría y servicios incluirán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- c.1. Antecedentes
- c.2. Objetivos (¿Para qué?)
- c.3. Alcance (¿Hasta dónde?)
- c.4. Metodología de trabajo (¿Cómo?)
- c.5. Información que dispone la Entidad (Diagnósticos, estadística, etc.)
- c.6. Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?)
- c.7. Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?)
- c.8. Personal técnico / equipo de trabajo / Recursos (¿Con quién o con qué?)
- c.9. Forma y condiciones de pago

d) Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del proceso y no con relación a los consultores o proveedores.

## CAPITULO II

### PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PLIEGOS

**Art. 6.- Plazos y términos.-** Al elaborar los pliegos y observando los períodos establecidos en el proceso de contratación respectivo, las entidades cuidarán de establecer plazos o términos razonables, de manera que:

- a) No se afecte el derecho de los oferentes a realizar las preguntas que creyeren pertinentes en relación a los pliegos, así como de recibir oportuna respuesta;
- b) No se afecte el derecho de los oferentes a preparar su oferta dentro de un lapso razonable, de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación;
- c) No se afecte el derecho de los oferentes a participar en el proceso de contratación en general. Bajo ningún concepto se podrá considerar a las visitas técnicas o visitas al sitio de proyecto como requisito obligatorio para participar en el proceso;
- d) No impida la posibilidad real de proveer un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, por el establecimiento de plazos de entrega inconsistentes con relación a los volúmenes y tipo de bienes requeridos; a las condiciones y requerimientos del servicio solicitado; o, a la magnitud y/o complejidad de las obras a ejecutar;
- e) Para el caso de los bienes, los plazos de provisión o entrega, deberán necesariamente establecerse en función del análisis o estudio previo y detallado de su naturaleza, existencia o disponibilidad en el mercado nacional; para el caso de servicios, de conformidad con el tiempo requerido para su prestación; para consultoría, en estricta concordancia con el alcance, profundidad y complejidad de los estudios a desarrollar; y para el caso de obras, de conformidad con los establecidos en los correspondientes estudios de ingeniería y diseño definitivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2011



Dr. Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**